



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Decisión Penal

RAD: 08001220400020230043100  
Rad Interna: 2023-00487 T JC  
Accionante: Jorge Antonio Perez Eslava  
Accionado: Fiscalía 10 Especializada de Barranquilla y otros.  
Derechos Vulnerados: Petición, Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.  
Magistrado ponente: Jorge Eliécer Cabrera Jiménez  
Auto Admisorio

Barranquilla D.E.I.P., veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de una atenta lectura de la demanda de tutela presentada por Jorge Antonio Perez Eslava en contra de la Fiscalía General de la Nación, sin que se hubiese pronunciado sobre la denuncia que elevó el 06 de mayo de 2023, que fuera avocada bajo el radicado No. 080016001062202200482, con fecha de asignación del 05 de julio de 2022 a la Fiscalía 10 Especializada Estructura de Apoyo de Barranquilla, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

La demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **ADMITE**; ya que le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del artículo 1° del decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, a este Tribunal -Sala de Decisión Penal-. Por lo tanto, se dispone lo siguiente:

Como en el texto de la demanda, se avizora que la lesión de la cual se duele la parte actora la puede ocasionar la Fiscalía 10 Especializada Estructura de Apoyo de Barranquilla, por ser pertinente se vinculará a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a la Unidad Seccional de Investigación Judicial y Criminal (SIJIN) de Barranquilla, Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia, Unidad de Reacción Inmediata URI de Barranquilla, Didier Moreno, Juan Camilo Moreno Ruiz, Julio Cesar Montaña López, María Molina, Ricardo Medina Calderón, Laura Paola Manjarres y Raiza Paola Manjarrez, a quienes se le otorgara el término de **24 horas** para que respondan a las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. En tal sentido, se puede allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

**Comuníquese y Cúmplase**

**JORGE ELIÉCER CABRERA JIMENEZ**  
Magistrado

**OTTO MARTINEZ SIADO**  
Secretario

